

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

10904 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.974/1990, interpuesto contra este departamento por don Antonio Rodríguez Sastre.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.974/1990, promovido por don Antonio Rodríguez Sastre, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatorio por silencio administrativo del recurso de la reclamación formulada sobre abono del complemento de Productividad correspondiente al año 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Blas Orbán en nombre y representación de don Antonio Rodríguez Sastre contra la denegación presunta del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de petición de fecha 30 de enero de 1990, sobre el abono del complemento de productividad y con anulación de la resolución que se impugna, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento en que debió ser evaluado el recurrente, a fin de que se efectúe y proceda con arreo a derecho.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

10905 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/321.418/90, interpuesto contra este Departamento por don Julio Siro Galbinal González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de diciembre de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/321.418/90, promovido por don Julio Siro Galbinal González, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Julio Siro Galbinal González contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primero de los antecedentes de hecho por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando la anulación de la resolución impugnada de 20 de abril de 1989, dejando sin efecto la sanción impuesta en la misma, y disponiendo le sea abonado al recurrente el sueldo que quedó suspendido, en su caso, por la Resolución a que se anula.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

10906 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 12 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,712	137,988
1 ECU	158,989	159,507
1 marco alemán	82,472	82,638
1 franco francés	24,044	24,092
1 libra esterlina	206,361	206,775
100 liras italianas	8,601	8,619
100 francos belgas y luxemburgueses	400,559	401,361
1 florín holandés	73,470	73,618
1 corona danesa	21,084	21,126
1 libra irlandesa	201,541	201,945
100 escudos portugueses	79,879	80,039
100 dracmas griegas	55,709	55,821
1 dólar canadiense	99,683	99,883
1 franco suizo	96,404	96,597
100 yenes japoneses	131,694	131,958
1 corona sueca	17,755	17,791
1 corona noruega	19,042	19,080
1 marco finlandés	25,376	25,426
1 chelín austriaco	11,723	11,747
1 dólar australiano	99,153	99,351
1 dólar neozelandés	80,038	80,198

Madrid, 12 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

10907 *RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la homologación concedida a encimera encastrable marca «Timshel», modelo 4PG y sus modelos derivados 3+1P y 2+2P, a encimera encastrable marca «De Longhi», modelos IC-46A e IC-36A, fabricadas por «Somol, Sociedad Anónima», en Orduña, Territorio Histórico de Bizkaia.*

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, la solicitud presentada por «Somol, Sociedad Anónima», con domicilio social en Orduña, barrio La Pau, número 8, Territorio Histórico de Bizkaia, para la ampliación de la homologación concedida a encimera encastrable marca «Timshel», modelo 4PG y sus modelos derivados 3+1P y 2+2P, a encimera encastrable marca «De Longhi», modelos IC-46A e IC-36A, fabricadas por «Somol, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Orduña, barrio La Pau, número 8, Territorio Histórico de Bizkaia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita;

Resultando que por Resolución de 22 de abril de 1991, de la Dirección de Administración Industrial, se procedió a la homologación de encimera encastrable marca «Timshel», modelo 4PG y sus modelos derivados 3+1P

y 2+2P, con la contraseña de homologación CEH-0062P, haciendo constar que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y las instrucciones técnicas complementarias MIE-AG 6 y 9, aprobadas por Orden de 7 de julio de 1988;

Resultando que las variaciones entre el modelo homologado y la presente ampliación son las derivadas de su acoplamiento en hornos eléctricos fabricados por De Longhi, modelos SPV-CG y SCN-CG o con el portamandos también fabricado por «De Longhi», modelo BCP-CG, pasando a denominarse comercialmente como DeLonghi IC-46A, el conjunto formado por la encimera 4PG y el horno eléctrico SPV-CG o el portamandos CBP-CG y como «DeLonghi», IC-36A, el conjunto formado por la encimera 3+1 P y el horno eléctrico SCN-CG o el portamandos BCP-CG, ambos de categoría III, clase 3;

Resultando que el laboratorio AMT, mediante dictamen técnico G 930024, ha hecho constar la conformidad del modelo presentado respecto a las especificaciones actualmente establecidas por UNE 60-755-81 e ITC MIE-AG 6.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, resuelvo:

Ampliar la homologación a los conjuntos anteriormente referenciados marca «De Longhi», modelos IC-46A e IC-36A, manteniendo la misma contraseña de homologación, CEH-0062P, debiendo el interesado presentar los certificados de conformidad de la producción antes del 26 de abril de 1996.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 26 de abril de 1994.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

10908 *DECRETO 18/1994, de 14 de abril, de disolución de la agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares y Manjarrés y de la agrupación entre los municipios de Castroviejo y Santa Coloma y de constitución de una nueva agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma.*

Las entidades locales cuyo volumen de servicios o de recursos sea insuficiente para sostener el personal necesario a la atención administrativa de aquéllas, pueden agruparse entre sí para la financiación del mismo, según se prevé en el artículo 3 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja.

Siendo competencia de la Comunidad Autónoma garantizar la prestación de las funciones públicas necesarias de un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General para los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma, teniendo en cuenta las circunstancias e intereses de los mismos, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas instruyó de oficio el expediente para su agrupación con aquel fin.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de abril de 1994, acuerda aprobar el siguiente Decreto.

Artículo 1.

Se disuelve la actual agrupación de los municipios de Alesón, Bañares y Manjarrés.

Artículo 2.

Se disuelve la actual agrupación de los municipios de Castroviejo y Santa Coloma.

Artículo 3.

Se constituye la nueva agrupación de los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma, para sostener en común un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General.

Artículo 4.

Esta nueva agrupación de municipios se regirá por los Estatutos incorporados a su expediente de constitución y por la legislación de Régimen Local que sea aplicable a esta clase de agrupaciones.

Logroño, 14 de abril de 1994.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

10909 *ORDEN de 15 de abril de 1994, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la pedanía de Trevejo.*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, a favor de la pedanía de Trevejo,

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, la localidad de Trevejo.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible conjunto, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber el Ayuntamiento de Villamiel que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y, una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Consejero, Antonio Ventura Díaz Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.